

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001- 2022-00219 -00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	<i>Herman Belalcazar Ordoñez en representación de la menor A.V.B.F</i>
Demandado:	<i>Sor Adriana Flórez Álvarez</i>
Interlocutorio:	<i>Nro. 332 de 2023</i>
Decisión:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión, este despacho judicial encuentra la demanda ajustada a derecho y reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368, 395 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por el señor Herman Belalcazar Ordoñez, representante legal de la menor A.V.B.F a través de apoderado judicial en contra de la señora **Sor Adriana Flórez Álvarez**, invocando la causal de privación de la patria potestad del numeral 1° del artículo 315 del Código Civil modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ**, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico adrianaflo425@gmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el término de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ORDENAR citar a los parientes por línea paterna y materna de la menor A.V.B.F, como lo manda el inciso 2° del artículo 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil. Envíeseles aviso a los señores Héctor Marino Belalcazar Ordoñez, Heberth Belalcazar Ordoñez, Ana María Belalcazar Ordoñez, Beturia Belalcazar Ordoñez, Abuela Socorro Álvarez de Flórez allegando al expediente la constancia de remisión y recibo del mismo, lo que debe estar acreditado en el proceso antes de la celebración de la audiencia

QUINTO: ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el emplazamiento de los señores Miro Flórez Álvarez, Orlando Flórez Alvarez, Nelly Flórez Álvarez, Blanca Flórez Álvarez, Martha Flórez Álvarez, Cecilia Flórez Álvarez, parientes por línea materna de la menor A.V.B.F, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se dispone que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

SEXTO: Para los efectos legales comuníquese a la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Girardota y al Personero del Municipio de Girardota-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 54** fijado hoy **10 de JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario